

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2014-00763-00
AUTO 2 No. 1500**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

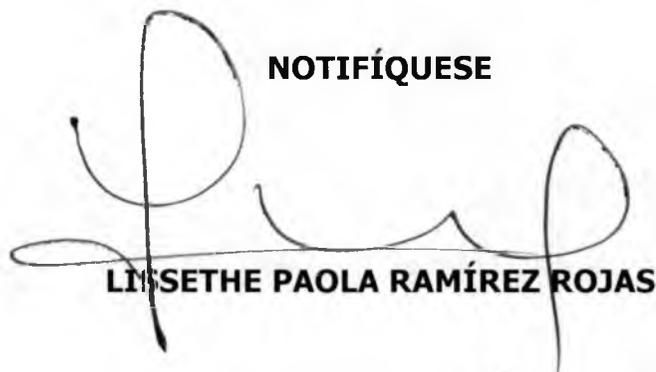
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 060 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2019**

LAJ SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Sduardo Silva Cono
Secretaria*

2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 08-2014-00763-00
AUTO 1 No. 703**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta RF ENCORE S.A. en contra de TULIA CAROLINA PEREZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, y que figuren en DECEVAL – deposito centralizado de valores - a nombre de la señora TULIA CAROLINA PEREZ, identificada con C..C No. 27.633.348, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$22.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 060 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 05 DE ABRIL DE 2019

LAJ SECRETARIA DE EJECUCIÓN

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2014-00575-00
AUTO 2 No. 1513**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 060 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2019**

LAJ SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2014-00575-00
AUTO 1 No. 705**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el REFINANCIA S.A. en contra de SANDRA MILENA ANGULO FRANCO, el Juzgado,

RESUELVE:

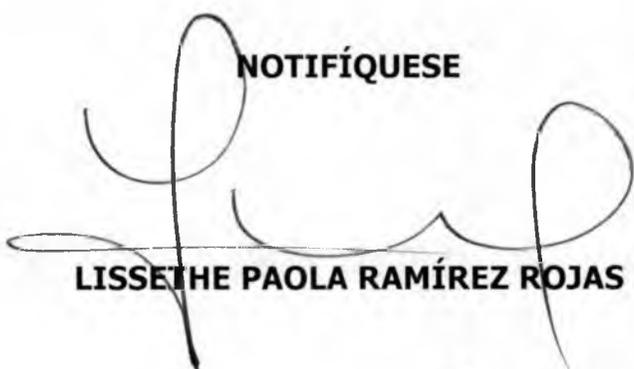
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, y que figuren en DECEVAL – deposito centralizado de valores - a nombre de la demandada SANDRA MILENA ANGULO FRANCO, identificada con C.C No. 66.907.392, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$32.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



45

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2009-00913-00
AUTO 1 No. 704**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO AV VILLAS y CISA S.A. en contra de GLOBAL PRODUCTS LTDA, BLANCA LUCIA MENA y CARLOS EDUARDO CONCHA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, y que figuren en DECEVAL – deposito centralizado de valores - a nombre de GLOBAL PRODUCTS LTDA, identificada con NIT No. 805.025.285-0, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$35.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 060 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2019**

LA| SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

6

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2015-00151-00
AUTO 1 No. 698**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta JOHN ALEXANDER RAMIREZ en contra de GUILLERMO JIMENEZ ROMAN, el Juzgado,

RESUELVE:

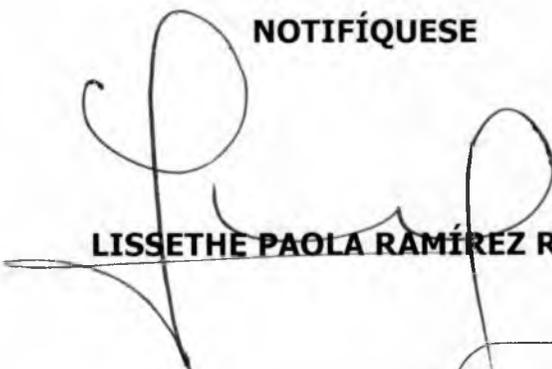
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero COOPERATIVA INVERCOOB, COOPERATIVA MULTI-ACTIVA, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIAL LTDA y COMPARTIR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, que figuren a nombre del demandado GUILLERMO JIMENEZ ROMAN identificado con C.C No. 6.499.075, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 060 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2019**

LAJ SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2009-00486-00
AUTO 1 No. 699**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra FERRETERIA SELINCO LTDA el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO ITAU y BANCO SCOTIABANK, que figuren a nombre del demandado FERRETERIA SELINCO LTDA. identificado con NIT No. 830.501.304, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 060 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 05 DE ABRIL DE 2019

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2017-00650-00
AUTO 1 No. 700**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra FERRETERIA SEM DE OCCIDENTE S.A.S., el Juzgado,

RESUELVE:

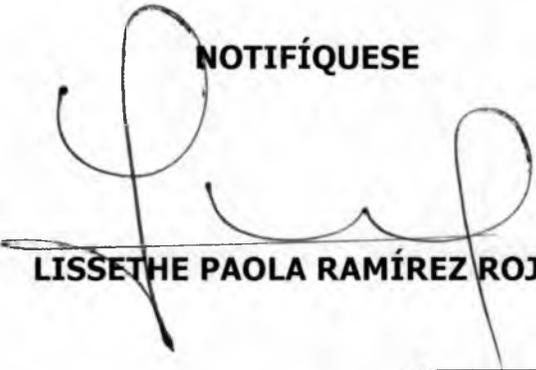
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO ITAU y BANCO SCOTIABANK, que figuren a nombre del demandado FERRETERIA SEM DE OCCIDENTE S.A.S. identificado con NIT No. 900.450.845-1, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 060 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria*

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2018-00212-00
AUTO 1 No. 701**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el artículo 156 del C.S.T en concordancia con el artículo 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta COOTRAEMCALI en contra de HECTOR FABIO GARCIA PEREZ y YISETH RUIZ OCAMPO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención del 50% del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga la señora YISETH RUIZ OCAMPO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.66.976.365 como empleada de EMCALI E.S.P.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$193.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

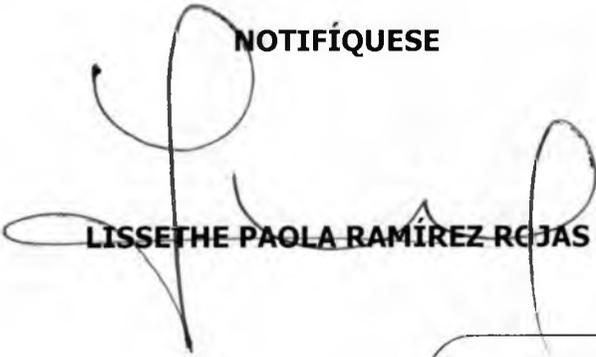
TERCERO: REQUIERASE al representante legal de **EMCALI E.S.P.**, para que se sirvan informar e identificar al pagador responsable de realizar los respectivos descuentos sobre el salario devengado por la demandada la señora YISETH RUIZ OCAMPO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.66.976.365.

SEGUNDO: CONCEDASE al representante legal de **EMCALI E.S.P.**, el termino improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de dar cumplimiento a lo requerido en esta providencia.

Igualmente, se le advierte que por el incumplimiento de esta orden judicial, será sancionada respondiendo con los valores que ha dejado de retener y multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales conforme el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, en conexidad con el artículo 44 ibídem.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 060 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 05 DE ABRIL DE 2019

LAJ SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Enrique Silva Cano
Secretario*

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 001-2007-00880-00
AUTO 2 No. 1505**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que el Despacho observa que dentro del expediente se encuentra certificado de tradición con la constancia de inscripción de la medida de embargo, resulta procedente decretar el secuestro conforme al artículo 595 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el secuestro de los bienes inmuebles identificados con las Matriculas inmobiliarias Nro. **370-552087** y **370-551858** ubicados en la calle 10C No.1-81/ calle 10 -115 Conjunto residencial Torres de Jamundí apartamento 305 bloque B-12 Torre B y parqueadero No.93 Primer nivel (tal y como consta en el certificado de tradición) o en la dirección que se indique al momento de la diligencia; bienes de propiedad del demandado JORGE ROBERTO ERAZO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.365.878.

SEGUNDO: COMISIONAR AL JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI (VALLE) – REPARTO -, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para **DESIGNAR** secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia**, **FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSITHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 060 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2019**

LAJ SECRETARIA

*Integrados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Esteban Silva C...*

11
48

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 008-2013-00403-00

AUTO S2 No. 1525

En atención al recurso de reposición allegado por el abogado CICERON VARELA CARDOZO en su calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE ABRIL DE 2019**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

720/12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 008-2013-00403-00

AUTO S2 No. 1524

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA en su calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

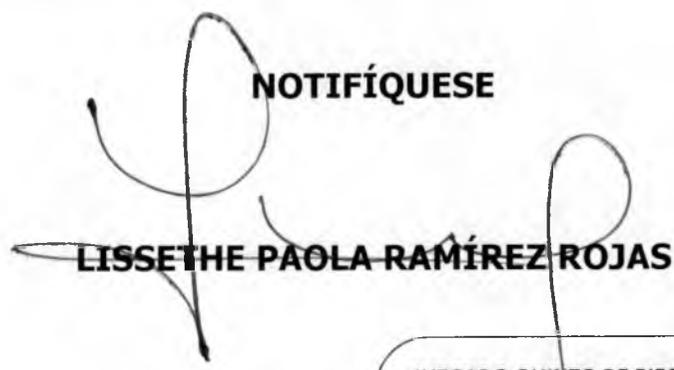
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **5 DE ABRIL DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

4513

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 027-2018-00390-00

AUTO S2 No. 1520

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO en su calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAGLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **5 DE ABRIL DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14
747

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 025-2007-00545-00

AUTO S2 No. 1521

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por la abogada DORIS CASTRO VALLEJO en su calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE ABRIL DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria*

15
734

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 029-2008-00330-00

AUTO S2 No. 1522

En atención al recurso de reposición allegado por el abogado JORGE FERNANDEZ MAYORGA en su calidad de apoderada judicial de la parte ejecutada, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito actualizada allegada.

TERCERO: PRACTIQUESE por secretaria la liquidación de costas adicional.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE ABRIL DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 007-2015-00539-00
AUTO 2 No. 1514**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

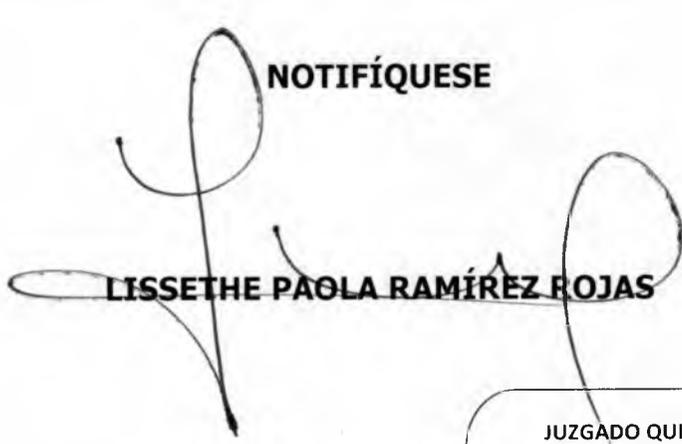
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 060 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2019**

LA| SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Can...*

14

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2016-00300-00
AUTO 2 No. 1515**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.171.137.00 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

<i>titulo</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002292089	23/11/2018	\$ 343.721,00
469030002292090	23/11/2018	\$ 390.621,00
469030002307284	21/12/2018	\$ 343.721,00
469030002316290	21/01/2019	\$ 364.358,00
469030002330454	19/02/2019	\$ 364.358,00
469030002344658	26/03/2019	\$ 364.358,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

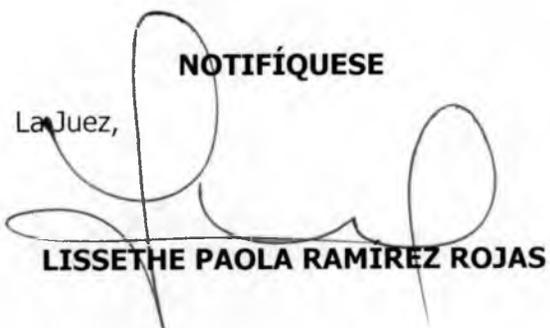
TERCERO: POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario, dispóngase realizar el traslado del proceso a la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, en el que deberá tener en cuenta la radicación compuesta con los 23 dígitos.

CUARTO: INFÓRMESE al pagador que la medida de embargo que recae sobre el salario devengado por el aquí demandado, deberá seguir consignando los respectivos descuentos a la cuenta única judicial de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de Colombia.

QUINTO: REQUIERASE a la parte actora para que en el término de la ejecutoria se sirva aportar el correo electrónico del pagador en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 060 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2019**

LAJ SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Can...
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 06-2016-00238-00
AUTO 2 No. 1499**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$340.581.08 a favor del señor OVIER STEVENSON RODRIGUEZ LOBOA identificado con la cedula de ciudadanía No.1.130.646.610 en su calidad de demandado, que a continuación se relacionan:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002342201	18/03/2019	\$ 170.290.54
469030002342202	18/03/2019	\$ 170.290.54

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 060 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2019**

LAJ SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Can...
Secretar...

19
628

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 028-2003-00535-00

AUTO S2 No. 1523

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por el abogado EDGAR ALBERTO SANTIAGO OCAMPO en su calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

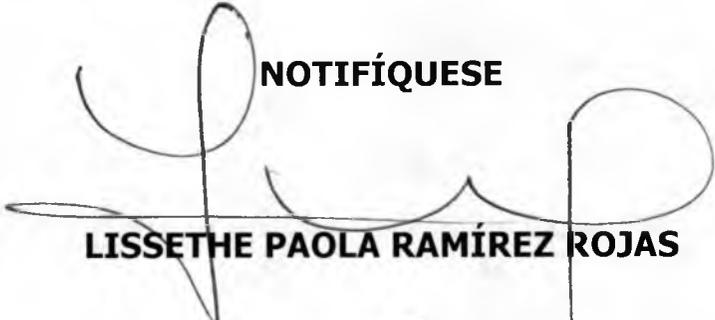
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE ABRIL DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

20

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2014-00371-00
AUTO 2 No. 1512**

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita a este recinto judicial información sobre los depósitos judiciales que se encuentren a favor del presente proceso, por lo que procede el despacho realizar la respectiva consulta ante el portal web del Banco Agrario de Colombia a fin de cumplir con el requerimiento allegado.

Del citado reporte, evidencia el despacho que existen depósitos judiciales por la suma de \$2.555.990.00 pendiente de pago, por lo que al existir liquidación de crédito¹, procederá ordenar la respectiva entrega, conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que reposan depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.555.990.00 a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. identificado con el NIT No. 860034594-1 en su calidad de demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002014665	24/03/2017	\$ 111.130,00
469030002037696	15/05/2017	\$ 111.130,00
469030002058529	29/06/2017	\$ 111.130,00
469030002058530	29/06/2017	\$ 111.130,00
469030002080005	09/08/2017	\$ 111.130,00
469030002080012	09/08/2017	\$ 111.130,00
469030002119686	30/10/2017	\$ 111.130,00
469030002119687	30/10/2017	\$ 111.130,00
469030002119688	30/10/2017	\$ 111.130,00
469030002135704	29/11/2017	\$ 111.130,00
469030002135705	29/11/2017	\$ 111.130,00
469030002158155	22/01/2018	\$ 111.130,00
469030002164887	05/02/2018	\$ 222.260,00
469030002192422	06/04/2018	\$ 111.130,00
469030002207785	09/05/2018	\$ 111.130,00

469030002227032	21/06/2018	\$ 111.130,00
469030002247204	02/08/2018	\$ 111.130,00
469030002260172	06/09/2018	\$ 111.130,00
469030002279259	30/10/2018	\$ 222.260,00
469030002310714	04/01/2019	\$ 111.130,00
469030002337854	07/03/2019	\$ 111.130,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 060 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2019**

LAJ SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Car.
SECRETARIO

21

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 006-2017-00331-00
AUTO 2 No. 1517

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$636.000.00 a favor de la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ identificada con la cedula de ciudadanía No.31.939.072 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002168199	09/02/2018	\$ 636 000.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 060 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Can...
S. 15.11.19

72

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 012-2016-00015-00
AUTO 2 No. 1501**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$7.571.037.54 a favor del abogado JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.627.362 en su calidad de apoderado judicial de EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A. quien cuenta con la facultad expresa para recibir¹, que a continuación se relacionan:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002287063	14/11/2018	\$ 3 313 615,00
469030002287065	14/11/2018	\$ 3 313 615,00
469030002330870	20/02/2019	\$ 2.369 859,13
469030002330871	20/02/2019	\$ 943 807 54

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 060 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2019**

LAJ SECRETARIA

¹ folio 63

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2012-0031-00
AUTO 2 No. 1511**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.068.311.00 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

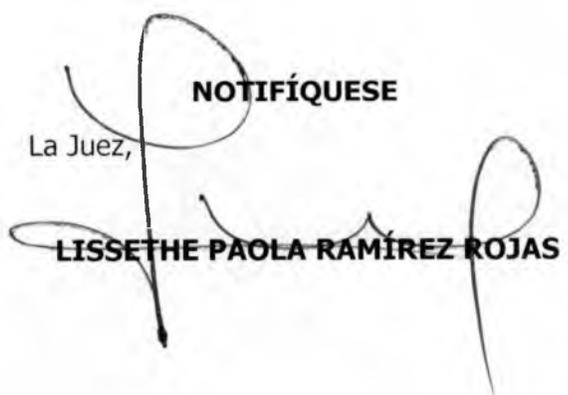
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002292336	23/11/2018	\$ 206.233,00
469030002307460	21/12/2018	\$ 206.233,00
469030002316464	21/01/2019	\$ 218.615,00
469030002329931	19/02/2019	\$ 218.615,00
469030002344838	26/03/2019	\$ 218.615,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario, dispóngase realizar el traslado del proceso a la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, en el que deberá tener en cuenta la radicación compuesta con los 23 dígitos.

CUARTO: INFÓRMESE al pagador que la medida de embargo que recae sobre el salario devengado por el aquí demandado, deberá seguir consignando los respectivos descuentos a la cuenta única judicial de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de Colombia.

QUINTO: REQUIERASE a la parte actora para que en el término de la ejecutoria se sirva aportar el correo electrónico del pagador en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 060 hoy se notifica a la parte el auto anterior.
Fecha: **05 DE ABRIL DE 2019**
LAJ SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretaria*

24

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2011-00475-00
AUTO 2 No. 1503**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$473.611.97.00 a favor del señor ARNOL CARABALI PIZARRO identificado con la cedula de ciudadanía No.16.881.665 en su calidad de demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002346261	28/03/2019	\$ 473.611.97

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario, dispóngase realizar el traslado del proceso a la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, en el que deberá tener en cuenta la radicación compuesta con los 23 dígitos.

CUARTO: INFÓRMESE al pagador que la medida de embargo que recae sobre el salario devengado por el aquí demandado, deberá seguir consignando los respectivos descuentos a la cuenta única judicial de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de Colombia.

QUINTO: REQUIERASE a la parte actora para que en el término de la ejecutoria se sirva aportar el correo electrónico del pagador en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 060 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2019**

LAJ SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2011-00475-00
AUTO 2 No. 1502**

Teniendo en cuenta el reporte del portal web del Banco Agrario de Colombia y en virtud de las actuaciones aquí surtidas, se

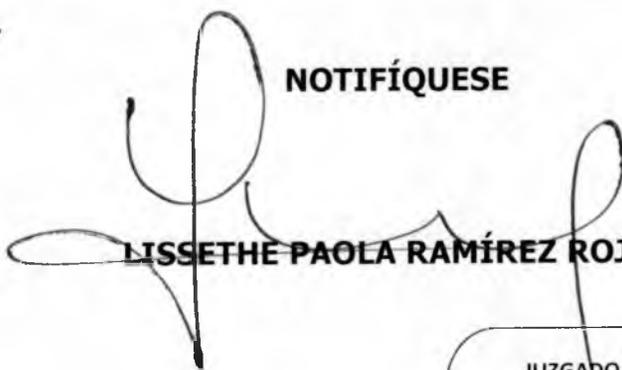
DISPONE

REQUIERASE al **JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN** para que informen a que cuenta fueron convertidos los depósitos judiciales dejados a disposición dentro del proceso 022-2010-01370-00 que cursa a su cargo, , como quiera que aún no reposan en la cuenta de este despacho.

Líbrese oficio.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 060 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Can
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2014-00943-00
AUTO 2 No. 1519**

En atención a la cesión de crédito allegada por la parte demandante, el Juzgado,

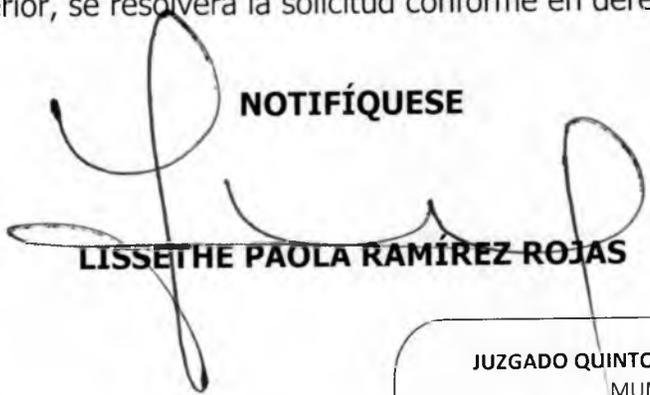
DISPONE

REQUIERASE a la parte demandante para que en el término de la ejecutoria se sirva allegar el certificado de representación legal del RENOVAR FINANCIERA S.A.S, toda vez que no fue aportado junto con la cesión de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, se resolverá la solicitud conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 060 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **05 DE ABRIL DE 2019**
LAJ SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Como
Secretario

27

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 028-2011-00891-00
AUTO 2 No. 1508**

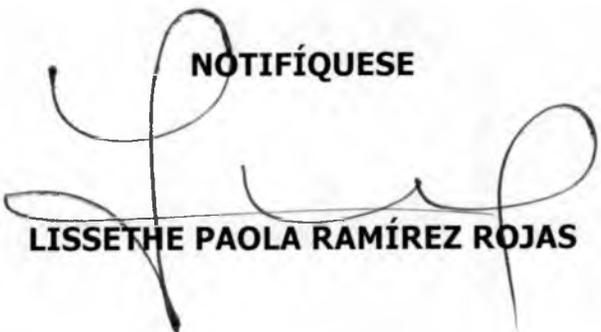
En atención al escrito allegado por el abogado de la parte actora y conforme a las actuaciones aquí surtidas, se

DISPONE

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 22 de marzo de 2019.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 060 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 05 DE ABRIL DE 2019

LAJ SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Can. J.
Secretario*

28

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2013-00500-00
AUTO 2 No. 1494**

En atención a la devolución del oficio No.05-664 por parte del correo certificado 4/72, el Juzgado,

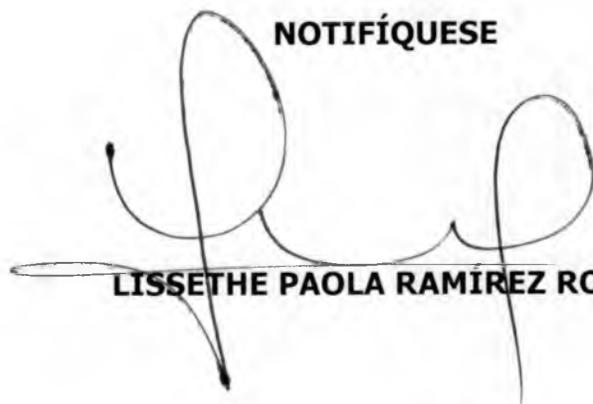
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el anterior oficio para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali- Área de Notificaciones y Comunicaciones- remítase el oficio No.05-664 de fecha 01 de marzo de 2019 a la calle 62 A No. 1-120 de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 060 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2019**

LAJ SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cunuh
SECRETARIO**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO SUSPENDIDO
RADICACIÓN No. 04-2014-00624-00
AUTO 2 No. 1497**

En atención al escrito allegado por el conciliador, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la conciliadora MARIA MERCEDES ARTUNDUAGA OCHOA, para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 060 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 05 DE ABRIL DE 2019
LAJ SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

230

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 08-2016-00221-00
AUTO 2 No. 1510**

En atención al escrito allegado por el abogado de la parte actora y conforme a las actuaciones aquí surtidas, se

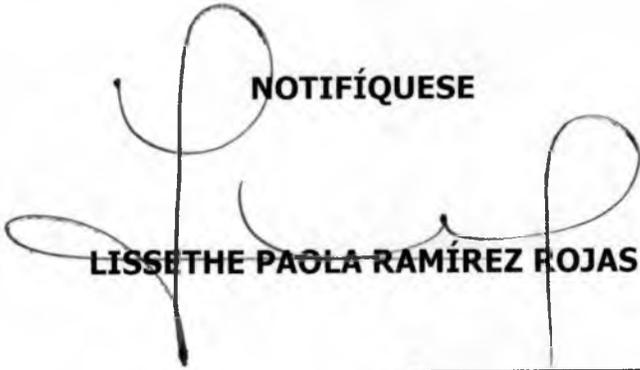
DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado para la parte demandante para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al abogado ROBERTULIO GARCIA que se sirva dar cumplimiento en debida forma a lo ordenado en el numeral segundo del auto del 05 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 060 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2019**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

31

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO SUSPENDIDO
RADICACIÓN No. 027-2010-00892-00
AUTO 2 No. 1498**

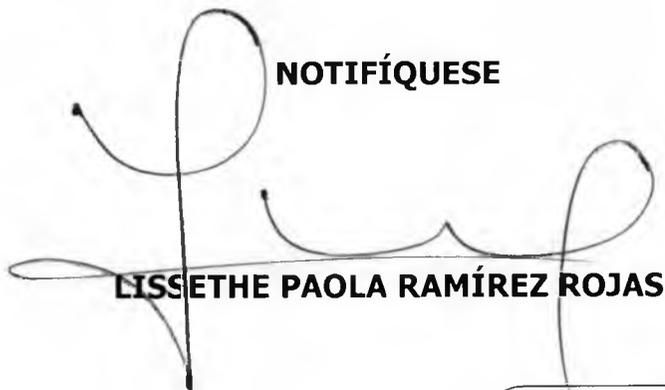
En atención al escrito allegado por el conciliador, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el conciliador ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA mediante el cual aporta el acuerdo de pago adelantado dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 060 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2019**

LAJ SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cono
Secretario

32

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 003-2017-00211-00
AUTO 2 No. 1495**

En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.064 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 060 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2019**

LAJ SECRETARIA

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gano
Secretario*

390

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 034-2006-00731-00

AUTO S2 No. 1526

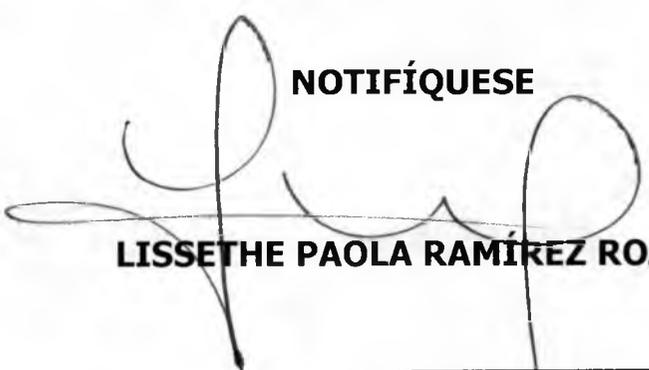
Revisadas nuevamente las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en consideración al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual manifiesta que desiste del recurso de apelación presentado de manera subsidiaria contra el auto S1 No. 0349 el cual ya se había concedido mediante la providencia anterior, este se tendrá por desistido y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE por desistido el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria contra el auto S1 No. 0349 el cual ya se había concedido mediante la providencia anterior, interpuesto por el apoderado judicial del extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 DE ABRIL DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

34

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO SUSPENDIDO
RADICACIÓN No. 016-2017-00770-00
AUTO 2 No. 1507**

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que en el auto de fecha 07 de marzo de 2019 se incurrió en un yerro al indicar al centro de conciliación FUNDAFAS como conciliador dentro del trámite del insolvencia adelantado por el aquí demandado, por tal virtud y conforme lo dispone el artículo 285 C.G.P., se ordenará su aclaración.

Por lo anterior, se

DISPONE

ACLARESE el numeral segundo del auto 2 No.1006de fecha 07 de marzo de 2019 en el sentido de indicar que se requiere al conciliador FRANCISCO EMILO GOMEZ AGUIRRE del CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA y no como allí se indicó.

Por secretaria líbrese oficio.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 060 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2019**

LAJ SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cordero

35

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2016-00582-00
AUTO 2 No. 1518**

En atención a la cesión de crédito allegada por la parte demandante, el Juzgado,

DISPONE

REQUIERASE a la parte demandante para que en el término de la ejecutoria se sirva allegar el certificado de representación legal del RENOVAR FINANCIERA S.A.S, toda vez que no fue aportado junto con la cesión de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, se resolverá la solicitud conforme en derecho corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 060 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 05 DE ABRIL DE 2019

LA SECRETARÍA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdena
Secretario

36

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2016-00370-00
AUTO 2 No. 1509**

En atención al escrito allegado por el abogado de la parte actora y conforme a las actuaciones aquí surtidas, se

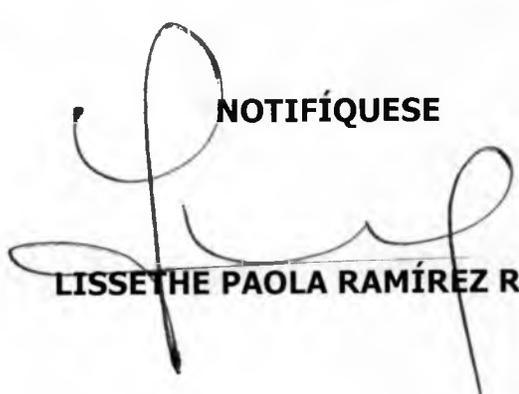
DISPONE

PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase reproducir el despacho comisorio No.05-156 dirigido a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CALI a fin de que la parte interesada realice la gestión pertinente.

SEGUNDO: RAMITASE a la abogada MARIA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ al auto del 13 de marzo de 2019 visible a folio 98 del cuaderno principal donde se atendió en debida forma a solicitud de nombramiento de curador de los herederos indeterminados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 060 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2019**

LAJ SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO*

31

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 015—2013-0062-00
AUTO 2 No. 1493**

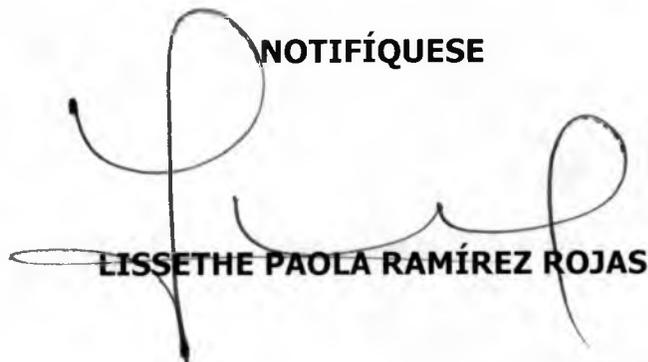
En atención a lo solicitado por la parte demandante y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA sírvase reproducir el despacho comisorio No.05-34 dirigido a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CALI a fin de que la parte interesada realice la gestión pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 060 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 05 DE ABRIL DE 2019

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cazo
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 004-2015-00133-00
AUTO 2 No. 1516**

En atención al escrito allegado por la parte demandada y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Despacho,

DISPONE

REMITASE al abogado JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE al auto del 21 de febrero de 2019 donde se dispuso la aclaración requerida, por lo que resulta improcedente atender su solicitud.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 060 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **05 DE ABRIL DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2014-00813-00
AUTO 2 No. 706**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

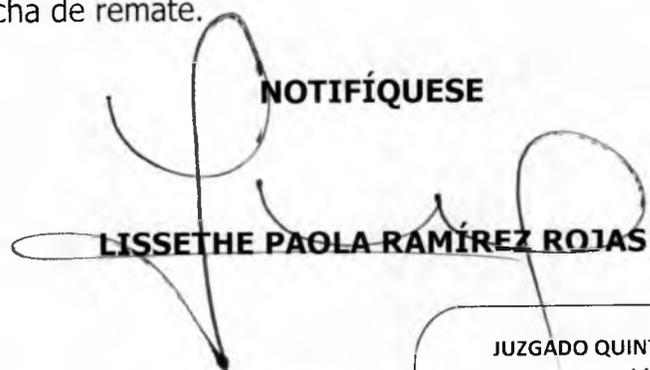
PRIMERO: SEÑALESE el día 22 del mes mayo del año 2019, a las 9:00 a.m como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehículo) identificado con placas COL077de propiedad del demandado JOSE ROGELIO ESPINAL VARGAS.

TERCERO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, como quiera que se abre licitación por los derechos equivalentes al 100% del mismo, será base de la misma el 70% **del avalúo del bien a rematar**, es decir la suma de **(\$17.173.800.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del **respectivo avalúo** (Art. 451 del C.G.P.), es decir la suma de **(\$9.813.600.00M/cte.)**

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 060 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **05 DE ABRIL DE 2019**
LAJ SECRETARIA
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONTROL DE LEGALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION	029-2014-00813-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 0228 23/02/2015
EMBARGO	Mueble placas COL077 (folio 18)
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia JUAN CARLOS OLAVE de D.M.H SERVICIOS INGENIERIA S.A.S. folio 63
LIQUIDACION DE CREDITO	\$45.759.922.72 folio 183 demandante \$45.759.922.72 folio 183 fondo nacional de garantías
AVALUO	\$24.534.000 folio 82
DEMANDADO	LA ESPECIAL y JOSE ROGELIO ESPINAL
ACREEDORES	SI , NOTIFICADOS FOLIO 93

191

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2011-00134-00
AUTO 2 No. 1282**

En atención al escrito allegado por la parte demandante y teniendo en cuenta que el bien inmueble No.370-76953 aún continua a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Despacho,

DISPONE

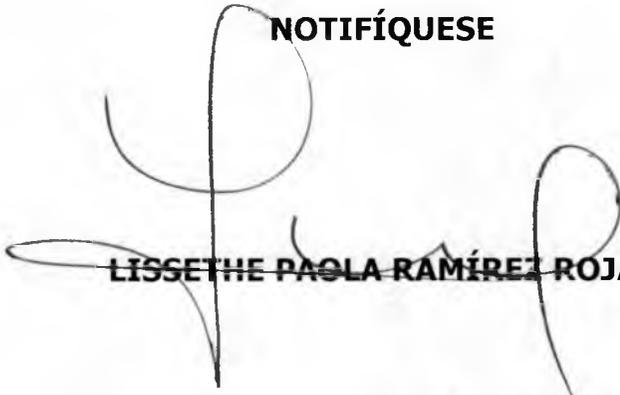
PRIMERO: AGREGUESE a los autos la nota devolutiva allegada por la parte demandante, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: SOLICITASE al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** dejar a disposición del presente proceso, el embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-76953 de propiedad de la demandada LUCY LOPEZ CARDONA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.878.412; lo anterior teniendo en cuenta que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso 033-2008-00777 lo dejó a su disposición.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 060 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2019**

LAJ SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva C.**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2018-00520-00
AUTO 2 No. 1504**

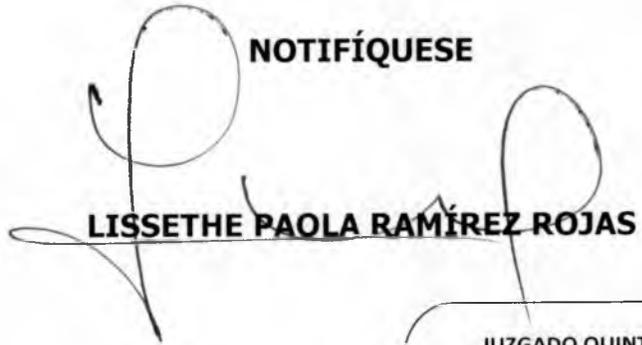
En atención a la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE a **SANITAS EPS** a fin de que se sirva informar a este recinto judicial el empleador encargado de cancelar los dineros correspondientes a la Seguridad Social del señor **KEMEL ALBERTO HERNANDEZ AHUMADA** identificado con la cedula de ciudadanía No.72.203.695 a fin de que las cautelas surtan efectos dentro del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 060 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **05 DE ABRIL DE 2019**
LAJ SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

43

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2016-00120-00
AUTO 2 No. 1496**

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: REQUIERASE al pagador de **PLASTIFILM** para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 05-00414 de fecha 14 de febrero de 2017 dictado por este despacho, en el cual se comunicó " *el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga SAMIR MOSQUERA identificado con la cedula de ciudadanía No.94.315.758 como empleado de PLASTIFILM.*"

SEGUNDO: PREVENGASELE al pagador de **PLASTIFILM** a que de no atender la orden oportunamente deberán responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

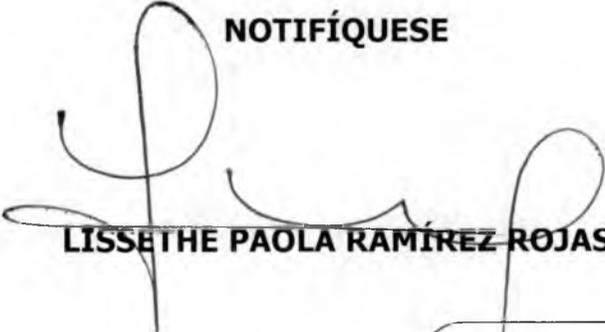
TERCERO: REQUIERASE al representante legal de **PLASTIFILM**, para que se sirvan informar e identificar al pagador responsable de realizar los respectivos descuentos sobre el salario devengado por el demandado SAMIR MOSQUERA identificado con la cedula de ciudadanía No.94.315.758.

SEGUNDO: CONCEDASE al representante legal de **PLASTIFILM**, el término improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de dar cumplimiento a lo requerido en esta providencia.

Igualmente, se le advierte que por el incumplimiento de esta orden judicial, será sancionada respondiendo con los valores que ha dejado de retener y multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales conforme el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, en conexidad con el artículo 44 ibídem.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 060 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2019**

LAJ SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilio Eduardo Silva Cano

494

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 019-2013-00793-00
AUTO 2 No. 1462

El abogado FRANK EDWIN HERNANDEZ MEJIA, actuando en calidad de conciliador de ASOPROPAZ desde el mes de agosto del año 2017 ha venido presentando ante esta funcionaria, escritos mediante los cuales informa que se acepta trámites de insolvencia y que se fija fecha para la negociación de deudas de conformidad con las peticiones del señor Juan Jose Camargo Barrios quien obra en calidad de demandado, dentro del presente asunto, así:

ACTUACIONES INFORMADAS POR EL CONCILIADOR FRANK HERNANDEZ MEJIA			
ESCRITO DE FECHA	INFORMA QUE ADMITE A TRAMITE DE INSOLVENCIA DESDE	NEGOCIACION DE DEUDAS PROGRAMADA PARA	INFORMA RECHAZO
31 de agosto de 2017	23 de agosto de 2017	14 de septiembre de 2017	29 de septiembre de 2017
7 de noviembre de 2017	27 de octubre de 2017	27 de noviembre de 2017	
4 diciembre de 2017	27 de octubre de 2017	25 de enero de 2017	
22 de marzo de 2019	8 de marzo de 2019	2 de abril de 2019	

En este punto vale la pena destacar, que a causa de las comunicaciones remitidas por el conciliador Hernández Mejía, se han emitido las providencias que correspondían de conformidad con la ley; indicando que se suspende y se reactiva el proceso; así como en cada oportunidad se ha requerido al conciliador para que certifique las actuaciones adelantadas en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante promovido por el demandado JUAN JOSE CAMARGO BARRIOS, comunicándole dicho requerimiento en debida forma; no obstante lo anterior, **el abogado conciliador, ha desatendido de forma reiterada, las órdenes judiciales impartidas.**

Adicional a lo anterior, en esta oportunidad y pese a que desde el 27 de octubre de 2017, el proceso se encuentra suspendido por haberse informado que el señor Camargo Barrios fue admitido en el trámite de insolvencia, mediante escrito radicado el día 22 de marzo de 2019 el abogado Hernández Mejía ha informado una vez más que el señor Juan Jose Camargo Barrios fue admitido en el trámite de insolvencia de persona natural desde el 8 de marzo de 2019.

Resulta inadmisibles el actuar del abogado Frank Hernández Mejia quien actuando en calidad de conciliador de ASOPROPAZ además de haber desatendido reiteradamente las órdenes judiciales emitidas por el despacho, con su actuar dilatorio no ha permitido la continuidad del proceso, sin que obre soporte legal alguno que justifique ello, pues si bien se tienen los escritos mediante los cuales se ha comunicado la aceptación del demandado en el trámite de insolvencia, como antes se indicó no se ha certificado las actuaciones adelantadas ante dicho centro de conciliación durante los diecisiete meses anteriores y nuevamente se informa que el aquí demandado fue admitido en trámite de insolvencia.

En virtud de lo anterior se ordenará compulsar copias a la Sala Disciplinaria Consejo Superior de la Judicatura a fin de que se investigue las posibles faltas disciplinarias cometidas por el abogado FRANK EDWIN HERNANDEZ MEJIA identificado con la C.C. No. 94.400.275, portador de la Tarjeta Profesional 134.026, en ejercicio de su profesión y como conciliador del centro de conciliación Asopropaz.

De igual manera y con fundamento en lo normado en el artículo 44 del C.G.P. previo a dar inicio al trámite incidental de imposición de sanción, se requiere una vez más al abogado FRANK EDWIN HERNANDEZ MEJIA identificado con la C.C. No. 94.400.275, portador de la Tarjeta Profesional 134.026 a fin de que en su calidad de conciliador del Centro de Conciliación Asopropaz, rinda informe detallado de las actuaciones adelantadas respecto del trámite de insolvencia en el que fue admitido el demandado Juan Jose Camargo Barrios quien se identifica con la C.C. No1.107.058.673. Lapso comprendido entre el 27 de octubre de 2017 a la fecha. Para lo cual se le concederá el término de diez (10) días.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMPULSESE copias a la **SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** a fin de que se investigue las posibles faltas disciplinarias cometidas por el abogado FRANK EDWIN HERNANDEZ MEJIA identificado con la C.C. No. 94.400.275, portador de la Tarjeta Profesional 134.026, en ejercicio de su profesión y como conciliador del Centro de Conciliación Asopropaz

Por Secretaría elabórese una certificación del estado del proceso y remítase junto con las xerocopias del presente auto, así como de los folios 99 al 109 y 116.

SEGUNDO: PREVIO A DAR INICIO AL TRÁMITE INCIDENTAL DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN, se requiere una vez más al abogado FRANK EDWIN HERNANDEZ MEJIA identificado con la C.C. No. 94.400.275, portador de la Tarjeta Profesional 134.026 a fin de que en su calidad de conciliador del Centro de Conciliación Asopropaz, a fin de que **rinda informe detallado** de las actuaciones adelantadas respecto del trámite de insolvencia en el que fue admitido el demandado Juan Jose Camargo Barrios quien se identifica con la C.C. No1.107.058.673, durante el lapso comprendido entre el 27 de octubre de 2017 y el 3 de abril de 2019.

De igual manera el conciliador deberá **explicar y justificar** por qué razón se rechazó el 14 de septiembre de 2017 el trámite de insolvencia inicial que promovió el demandado Camargo Barrios y por qué el 8 de marzo del año que avanza se admitió una vez más el señor Juan Jose Camargo Barrios, una vez más al trámite de insolvencia, pese a que ya se encontraba en curso el admitido el 27 de octubre de 2017.

Para el cumplimiento de lo anterior se le concede el término de diez (10) días.

TERCERO: ADVIÉRTASELE al abogado FRANK EDWIN HERNANDEZ MEJIA que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe solicitado, podrá ser sancionado con **multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 60 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE ABRIL DE 2019

LA SECRETARIA